

competencias, concurrirán en la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL**

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

ACUERDO N° 873

(6 de febrero de 2023)

*“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE
MEDIDAS Y EL FORTALECIMIENTO DEL
REGISTRO BICI EN BOGOTÁ, D.C.”*

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,
en particular las conferidas por los artículos 313 y
322 de la Constitución Política y el artículo 12
numerales 1 y 19 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, además de la información asociada en el Registro Bici Bogotá, incluirá un campo en el cual el usuario registre la siguiente información:

- Grupo sanguíneo y RH.
- Contacto de emergencia.

Parágrafo. En cuanto a la información consignada en el registro Bici Bogotá, se tendrá en cuenta las disposiciones normativas vigentes para el tratamiento de datos personales.

Artículo 2. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, incluirán en el

Registro Bici Bogotá un Módulo de Sensibilización en Seguridad Vial con énfasis en el uso de elementos de protección personal para ciclistas como también el uso de luminarias para ciclistas con el fin de fortalecer el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y seguridad vial.

Parágrafo. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá estrategias de comunicación para informar a los ciclistas y organizaciones sobre las nuevas disposiciones que se derivan del presente Acuerdo de la ciudad.

Artículo 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL**

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

ACUERDO N° 874

(6 de febrero de 2023)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL
AJEDREZ, EDUCATIVO Y SOCIAL, EN EL
DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”*

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto la promoción del ajedrez, educativo y social, como una herramienta pedagógica, de integración, salud pública, convivencia y recreación.

Artículo 2. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EDUCATIVO. La Administración Distrital, a través de la Secre-

taría de Educación del Distrito, promoverá la inclusión del ajedrez en los Proyectos Educativos Institucionales de los colegios distritales, como una herramienta pedagógica y de integración dirigida al desarrollo de habilidades y la formación integral del individuo.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo la administración con estricto respeto a la autonomía escolar podrá propiciar espacios para compartir experiencias de distintas instituciones educativas públicas y privadas, apoyar la formación de docentes, generar espacios de diálogo con directivos docentes, proveer la dotación de materiales, adecuar espacios físicos, promover el diseño y difusión de material pedagógico y adoptar las demás medidas que considere adecuadas para brindar a las instituciones educativas condiciones para incluir el ajedrez en sus Programas Educativos Institucionales.

Parágrafo 2. La Secretaría de educación del Distrito en asocio con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) o la entidad que haga sus veces propenderá por garantizar progresivamente la oferta de ajedrez extracurricular para todos los estudiantes de colegios públicos del Distrito que deseen profundizar en el ajedrez como disciplina deportiva.

Parágrafo 3. La Administración Distrital promoverá especialmente la inclusión del ajedrez educativo de manera transversal en la construcción de los Proyectos Educativos Institucionales de los colegios distritales nuevos. Así mismo se podrá nombrar colegios distritales nuevos en homenaje a grandes ajedrecistas de la historia de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

Artículo 3. CICLO DE FESTIVALES DE AJEDREZ- La Administración Distrital con el liderazgo de Secretaría de Educación del Distrito promoverá la organización de un ciclo anual de festivales de ajedrez y pre-ajedrez abierto a los colegios públicos y privados, según la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo la Secretaría de Educación del Distrito se articulará con el sector de Cultura y Deporte.

Artículo 4. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ PARA LAS PERSONAS MAYORES Y EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL DISTRITO. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, promoverá la práctica recreativa del ajedrez cuando lo encuentre pertinente en el contexto de los servicios orientados a persona mayor y a distintos grupos poblacionales, familias y comunidades a los que se dirigen las políticas y servicios sociales del Distrito.

Artículo 5. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS. La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes adoptará medidas tendientes a promover la práctica y enseñanza del ajedrez como forma de interacción social y convivencia en los centros penitenciarios y carcelarios ubicados en el Distrito Capital.

Artículo 6. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, adoptará medidas tendientes a promover la práctica y enseñanza del ajedrez orientada a la convivencia y a la formación integral del individuo en los centros de atención especializada ubicados en el Distrito Capital.

Artículo 7. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL ESPACIO PÚBLICO. La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes, propenderá por la instalación de mesas de ajedrez y ajedrez en gran formato en las obras de revitalización de espacio público, mejora o construcción de parques públicos.

La Administración Distrital a través del IPES o la entidad que haga sus veces y con concertación previa propenderá por instalar mesas de ajedrez y dotar de materiales para apoyar a vendedores del comercio informal para la promoción de la práctica del ajedrez callejero en el Distrito Capital.

Artículo 8. DÍA DISTRITAL DEL AJEDREZ. El Distrito Capital adoptará la celebración del “Día distrital del ajedrez” cada año, como estrategia para promover la práctica masiva del ajedrez en la ciudad.

Artículo 9. AJEDREZ Y TICS. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo la Administración Distrital promoverá el uso de las TICS (tecnologías de la información y la comunicación) de manera complementaria a las actividades presenciales o prevalente cuando por situaciones excepcionales no se pueda realizar presencialmente.

Artículo 10. AJEDREZ EN LAS ENTIDADES DISTRITALES. La Administración Distrital a instancia de las entidades y dependencias encargadas del bienestar social y laboral promoverá la enseñanza y práctica del ajedrez en las entidades del Distrito Capital y en las corporaciones públicas.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo las distintas entidades distritales podrán articularse o asociarse con el IDRD y con las correspondientes Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 11. APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN.
- De conformidad con sus funciones y atribuciones el

Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) podrá apoyar la implementación de las normas del presente acuerdo midiendo su impacto e identificando oportunidades de mejora. A su vez el Centro Distrital de Educación e Investigación en Salud (CDEIS) propenderá por sistematizar la información disponible y experiencias locales sobre los usos terapéuticos del ajedrez, así mismo podrá promover o adelantar proyectos de investigación al respecto.

Artículo 12. MESA DE DOCENTES La Secretaría de Educación del Distrito convocará una mesa de docentes y expertos en el ajedrez educativo y social interesados en participar para acompañar la implementación de este acuerdo.

Artículo 13. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

ACUERDO N° 875 **(6 de febrero de 2023)**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN
LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL
Y DIFERENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS,
ADOLESCENTES Y JÓVENES CON
CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política y el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales para

el fortalecimiento e implementación de la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales.

Artículo 2. FINES. Los lineamientos para el desarrollo, fortalecimiento e implementación de la atención educativa integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales tendrán como fines los siguientes:

- a. Reconocimiento.** Aplicar de manera oportuna, diversas metodologías en el ámbito escolar, familiar y extracurricular que permitan la identificación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Talentos y/o Capacidades Excepcionales.
- b. Exploración.** El surgimiento de las capacidades y/o talentos excepcionales debe ser acompañado adecuadamente desde edades tempranas, desarrollar procesos que permitan explorar diversos talentos a través de la creación de centros de interés y el desarrollo del talento.
- c. Acceso.** Garantizar el acceso al sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el Documento de Orientaciones Ministerio de Educación Nacional – MEN.
- d. Permanencia.** Garantizar las condiciones necesarias para que los estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales desarrollen de manera ininterrumpida su trayectoria educativa.
- e. Disponibilidad.** Mantener permanentemente una oferta de programas, infraestructura y equipo humano para el desarrollo académico de los estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales.
- f. Calidad.** Establecer estándares de calidad académica para la atención educativa integral y diferencial, de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales.
- g. Equidad.** Garantizar la igualdad en el acceso de estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la Inclusión y la Equidad en la Educación.
- h. Excelencia.** La atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales propenderá por alcanzar la calidad en la formación académica de los estudiantes beneficiados.
- i. Corresponsabilidad:** La formación integral de los estudiantes con Capacidades y/o Talentos